

93-09

MISC

**RESOLUCIÓN DE ICCAT RESPECTO A LA COMPOSICIÓN
DE LAS DELEGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES
DE ICCAT ANTE CITES**

(Transmitida a las Partes contratantes el **30 de noviembre de 1993**)

OBSERVANDO que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) tiene plena competencia en la conservación y ordenación de túnidos y especies afines en el Océano Atlántico y mares adyacentes,

CONSIDERANDO que cualquier decisión que pueda ser tomada por la Conferencia de las Partes al Convenio sobre Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres (CITES), con respecto al comercio de túnidos y especies afines del Océano Atlántico y mares adyacentes, deberá tener en cuenta en toda su amplitud las medidas de conservación y ordenación adoptadas por ICCAT,

RECONOCIENDO que los Delegados de las Partes Contratantes de CITES pueden desconocer los objetivos y esfuerzos desarrollados por ICCAT respecto a la conservación de los túnidos y especies afines del Atlántico,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT),**

Resuelve :

Que cuando le sea hecha una propuesta a CITES en el sentido de incluir en sus Apéndices cualquier túnido o especie afín que se encuentre bajo competencia de ICCAT, cada Parte Contratante de ICCAT que sea a la vez Parte de CITES, deberá:

- a) Incluir en su Delegación oficial un miembro o miembros que estén familiarizados con ICCAT, sus tareas y sus objetivos, o
- b) Identificar un punto de contacto en su Delegación ante CITES, y comunicar la información a las otras Partes Contratantes de ICCAT.